

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la presente demanda que correspondió por reparto, se informa que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 16 de diciembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1959

Palmira, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 de la Ley 2213 del año 2022. en razón a ello se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por la señora Ingrid Paola Rodríguez Caicedo en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante José Luis Caicedo Muñoz.

2.- DESIGNAR como curador Ad-litem al menor de la menor de edad Michell Stefany Caicedo Rodríguez, hija común de la demandante y el causante Caicedo Muñoz al (la) abogado (a) Damaris Granda Arce, abogada ubicable en la dirección electrónica damaris-granda@hotmail.com, que litiga habitualmente en este circuito judicial.

3.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir

inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000.00 los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

5.- NOTIFICAR el auto admisorio y CORRERLE traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto art 8 Ley 2213 del año 2022.

6.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

7.- NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Agente del Ministerio Público.

8.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE LUIS CAICEDO MUÑOZ, de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

9.- RECONOCER personería jurídica a Yeny Rodríguez Cantor, abogada identificada con cedula No. 52.961.922 y tarjeta profesional No. 301.228 del C S de la J, sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 187 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 19 DE DICIEMBRE 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7f054272f9d307a5584af4d1efe0653a723c6d6a9f89279d3c790a5b756c87**

Documento generado en 16/12/2022 12:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>